



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado el pasado 18 de octubre de 2019, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, haciéndose público el texto íntegro de tal modificación en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el tenor literal del artículo 5 bis de la reseñada Ordenanza fiscal, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“Artículo 5 bis.

Los vehículos de tipo turismos, en función de la clase de carburante que consuman o de las características del motor y su incidencia en el medio ambiente, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de vehículos eléctricos. No se incluyen en esta bonificación ni los movidos por otro tipo de carburante o fuente de energía, ni los bimodales ni los híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, o similares).

b) Cada sujeto pasivo sólo podrá gozar de esta bonificación por un vehículo.

c) La bonificación tiene carácter rogado. De esta forma, para su concesión los interesados deberán presentar su solicitud y documentación acreditativa de su identidad, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel junto con la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas (ser vehículo eléctrico) mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo.

d) La bonificación surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la presentación de la solicitud de la misma. Por excepción, en el caso de la primera matriculación del vehículo, si la solicitud de bonificación se presenta antes de la realización de la misma, se aplicará en el mismo ejercicio de su solicitud.

e) La bonificación no tendrá carácter retroactivo.

f) La bonificación queda condicionada a que el sujeto pasivo esté al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, condición que será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

La Puebla de Almoradiel, 10 de diciembre de 2019.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-6737